

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdoba

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Jueves 30 de Octubre de 2003

No. 206

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3630.....	5346
Decreto A.N. No. 3631.....	5347
Decreto A.N. No. 3632.....	5347
Decreto A.N. No. 3633.....	5347
Decreto A.N. No. 3634.....	5348
Decreto A.N. No. 3635.....	5348
Decreto A.N. No. 3636.....	5349
Decreto A.N. No. 3637.....	5349

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5349

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2547-2003.....5354

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....5354

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....5354

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 100-2003.....	5355
Resolución Administrativa No. 101-2003.....	5356
Resolución Administrativa No. 104-2003.....	5357
Resolución Administrativa No. 94-2003.....	5358
Resolución Administrativa No. 91-2003.....	5359
Resolución Administrativa No. 88-2003.....	5359
Resolución Administrativa No. 90-2003.....	5360

### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación por Registro No. 08-03.....5361

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5362

### SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	5366
Títulos Supletorios.....	5366
Declaratoria de Herederos.....	5367
Citación de Procesados.....	5367

## ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### DECRETO A.N. No. 3630

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

### HADICTADO

El siguiente:

### DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN Y AYUDA A ENFERMOS DE CÁNCER "SORMARÍA ROMERO MENESES" (ASMAR)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN Y AYUDA A ENFERMOS DE CÁNCER "SORMARÍA ROMERO MENESES" (ASMAR)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3631**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ESPERANZA CONTRA LA POBREZA (ECOPOB)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN ESPERANZA CONTRA LA POBREZA (ECOPOB)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3632**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FUDESOS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FUDESOS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3633**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CIVIL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS (FUN-RIVAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN CIVIL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS (FUN-RIVAS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N.No. 3634**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE EX-LUCHADORES POR LA LIBERTAD, DEMOCRACIA Y RECONCILIACIÓN DE AMÉRICA (FNEXLDERA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE EX-LUCHADORES POR LA LIBERTAD, DEMOCRACIA Y RECONCILIACIÓN DE AMÉRICA (FNEXLDERA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la

fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N.No. 3635**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “OMAR MERCADO” PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO DE SIUNA, (FOMDES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN “OMAR MERCADO” PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO DE SIUNA (FOMDES)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N.No. 3636****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PARA EL DESARROLLO LOCAL (FODEL)**, sin fines de lucro, de cincuenta años de duración y con domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PARA EL DESARROLLO LOCAL (FODEL)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N.No. 3637****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN SOBREVIVIENTES “SOBREVIVIENTES”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN SOBREVIVIENTES “SOBREVIVIENTES”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 11009 – M. 606574 – Valor C\$ 390.00

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 11276 – M. 0624508 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A.**, de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

**LA COSA BUENA QUE TODOS BUSCAN**

Presentada: 30 de octubre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp.No. 1998-004056. Managua, 18 de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11277 – M. 0624507 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**,

(FARINTER), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HYDE PARK

Clase:3

Presentada: 14 de agosto del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003007. Managua, 8 de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 11532 - M. 0651113 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CHEQUE MAX ELECTRÓNICO, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de El Salvador, bajo el No. 59045, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 219, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 11533 - M. 0651111 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LA BOTICA DE LOS REMEDIOS, Clase: 43 Internacional, a favor de: RESTAURANTES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 59025, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 199, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 11534 - M. 0651112 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de El Salvador, bajo el No. 59032, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 206, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11535 - M. 0641875 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TDISC, Clase: 30 Internacional, a favor de: Kraft Foods Schweiz Holding AG., de Suiza, bajo el No. 59058, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 232, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 11536 - M. 0641884 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TASSIMO, Clases: 9, 11, 21 y 30 Internacional, a favor de: Kraft Foods Schweiz Holding AG., de Suiza, bajo el No. 59062, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 236, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 11537 - M. 0641883 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VOGUE, Clase: 9 Internacional, a favor de: Advance Magazine Publishers, Inc., de EE.UU., bajo el No. 59061, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 235, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 11538 - M. 0641882 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKY HIGH CURVES, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 59060, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 234, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11539 - M. 0641881 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUBLIMLIFT, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 59059, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 233, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11540 - M. 0641880 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ULTIMA, Clase: 31 Internacional, a favor de: AFFINITY PETCARE, S.A., de España, bajo el No. 59057, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 231, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11541 - M. 0641879 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PAMPERS TOTAL PROTECT, Clase: 16 Internacional, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 59056, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 230, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11542 - M. 0641878 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMAY ROMANTIC, Clase: 3 Internacional, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 59026, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 200, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11543 - M. 0641877 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: FARMACIAS CATEDRAL, a favor de: FARMACIA DR.m. FISCHER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 59116, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 133.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11544 - M. 961066 - Valor C\$ 425.00

Ricardo Esteban Cáceres Novoa, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

### Escape Bar & Cocktail

Para proteger:

UNESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: trece de septiembre, del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003111, catorce de octubre, del año dos mil tres. Managua, quince de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11545 - M. 0641876 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TORITO

Para proteger:

Clase: 33

VODKA Y AGUARDIENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003126, quince de octubre, del año dos mil tres. Managua, quince de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11546 - M. 0641886 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OLD SPICE MARATHON**

Para proteger:  
Clase: 3

DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003094, trece de octubre, del año dos mil tres. Managua, catorce de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11547 - M. 0641885 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSERVAS GARAVILLA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ISABEL**

Para proteger:  
Clase: 29

CONSERVAS DE PESCADO Y SALAZONES EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003061, diez de octubre, del año dos mil tres. Managua, trece de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11548 - M. 612597 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DUKE**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003226, veintidós de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11549 - M. 619902 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GOFOR**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003118, catorce de octubre, del año dos mil tres. Managua, quince de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11550 - M. 612598 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DUKE**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003227, veintidós de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11551 - M. 716396 - Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DOLYTEM**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL ANTIINFLAMATORIO, ANALGÉSICO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-003201, veinte de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11552 - M. 716397 - Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZURINET F**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL VITAMINA MASHIERRO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-003200, veinte de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11553 - M. 716395 - Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FORTEBRAL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL VITAMINAS MAS MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003204, veinte de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11554 - M. 716394 - Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARTROSIL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL ANTIOSTEOPOROSIS, PRODUCTO QUE FAVORECE LA REABSORCIÓN DEL CALCIO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-003203, veinte de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11555 - M. 716398 - Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MICODERM**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL ANTIMICOTICO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-003202, veinte de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---



---

Reg. No. 11566

**CERTIFICACION****RESOLUCION No. 2547-2003**

Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 197 se encuentra la Resolución No. 2547-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2547-2003**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua siete de Abril del año dos mil tres a las ocho y cuarenta minutos de la mañana, con fecha primero de abril del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE JEHOVA JIRETH, R.L.** Constituida en la Ciudad de Tipitapa, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día dos de Febrero del año dos mil tres. Se inicia con 14 asociados, 7 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 42,000.00 (Cuarenta y dos mil córdobas netos) y pagado C\$ 3,500.00 (tres mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE JEHOVA JIRETH, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Harry Wadson Ramírez Borge, Vicepresidente, Elias Otoniel Leiva Ortiz, Secretario (a), Juan Ramón Urbina Ortiz, Tesorero (a), Noelia del Carmen Mendieta, Vocal, Carmela Ramírez. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuelvase las copias a los interesados, Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los siete días del mes de abril del año dos mil tres. Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**


---



---

**AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS**

Reg. No. 11510 – M. 961052 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO No. 005-94****EL MINISTERIO DE EDUCACION**

En uso de las facultades que le concede el Decreto No. 1-90 Ley Creadora de los Ministerios de Estado, considerando la solicitud de la Licenciada Aurora Ayala Jirón, Directora del Colegio Privado “Ruben Dario”, de la ciudad de Rivas.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Colegio Privado “**Ruben Dario**”, a impartir clases y servicios de Educación a Distancia a la población en el local del Instituto Nacional Autónomo Rosendo López, de Rivas.

**SEGUNDO:** La Delegada Departamental y Responsable Administrativa del MED-Rivas, pasaron inspección por las instalaciones del Centro en el Cual se constató que reúne las condiciones necesarias para su funcionamiento, lo mismo que el Personal Docente y Administrativo.

Dado en la ciudad de Rivas, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Lic. Norma Granja Jiménez, Delegada Dptal. MED-Rivas.

---



---

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**


---



---

**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 11511 – M. 926411 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A.**, a través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**, Principio Activo. **ABAMECTINA**, Nombre Comercial: **INIMECTIN 1.8 EC**, Origen: **VENEZUELA**; **POR LO TANTO**, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua,

03 de Octubre del 2003. **Ing. Rolando García**, Asistente Director.- **Dr. Rigoberto Quintanilla**, Director.

Reg. No. 11512 – M. 926427 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A.**, a través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **PENDIMETALINA**, Nombre Comercial: **GARRA 33 EC**, Origen: **VENEZUELA**; POR LO TANTO, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 03 de Octubre del 2003. **Ing. Rolando García**, Asistente Director.- **Dr. Rigoberto Quintanilla**, Director.

Reg. No. 11513 – M. 926453 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A.**, a través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**, Principio Activo: **IMIDACLOPRID**, Nombre Comercial: **RELEVO 35 SC**, Origen: **VENEZUELA**; POR LO TANTO, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 27 de Octubre del 2003. **Lic. Rosa Palma García**, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- **Dr. Rigoberto Quintanilla**, Director.

**INSTITUTONICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 11559 – M. 570216 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 100-2003**

**INSTITUTONICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, tres de Septiembre del año dos mil tres. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

**MAGDALENO GONZALEZ LAZO**, solicitó a **TELCOR** el otorgamiento de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE ESTELI**.

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **MAGDALENO GONZALEZ LAZO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

**RESUELVE**

**I**

Otorgar a **MAGDALENO GONZALEZ LAZO**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-026**, en carácter de asignación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **ESTACIÓN MINISTERIAL RADIAL**, en las **frecuencias 89.7 MHZ y 948.400 MHZ con ubicación geográfica longitud 86°25'34"O y latitud 13°06'42"N, longitud 86°21'00"O y latitud 13°05'00"N respectivamente** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE ESTELI**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **DRA. ANA NUBIA ALEGRÍA TREMINIO** Director General por la Ley.

Reg. No. 11560 – M. 570218 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 101-2003**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, cuatro de

Septiembre del año dos mil tres. Las once y treinta y cinco minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

**SANTIAGO FAJARDO RIVERA**, solicitó a **TELCOR** la renovación de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MASAYA, MANAGUA Y GRANADA**.

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **SANTIAGO FAJARDO RIVERA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

**RESUELVE****I**

Otorga a **SANTIAGO FAJARDO RIVERA**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-057**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO UNIVERSAL**, en la frecuencia **104.7 MHZ** con ubicación geográfica longitud **86°10'23.7"O** y latitud **12°01'26.3"N** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MASAYA, MANAGUA Y GRANADA**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **Dra. Ana Nubia Alegria Treminio**, Director General Por la Ley

Reg. No. 11561 – M. 570201 – Valor C\$ 255.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 104-2003

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, doce de Agosto del año dos mil tres. Las cuatro y cincuenta y cinco de la tarde.

#### VISTOS RESULTA

**ALBERTO FRANCISCO JARQUIN SAENZ**, solicitó a **TELCOR** la renovación de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS**.

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ALBERTO FRANCISCO JARQUIN SAENZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

#### RESUELVE

##### I

Otorga a **ALBERTO FRANCISCO JARQUIN SAENZ**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-005**, en carácter de Renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **SOMOS ESTEREO**, en las **frecuencias 101.7 y 298.300 MHZ con ubicación geográfica longitud 87°04'08"O, latitud 12°37'36"N y longitud 87°08'09"O y latitud 12°37'36"N respectivamente** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS**.

##### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

##### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de

homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **DRA. ANA NUBIA ALEGRÍA TREMINIO**, Directora General Por La Ley

Reg. No. 11562 – M. 570215 – Valor C\$ 255.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 094-2003

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, quince de Agosto del año dos mil tres. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

**PROMOCIONES Y COMUNICACIONES, S.A.**, solicitó a **TELCOR** la renovación de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **PROMOCIONES Y COMUNICACIONES, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

#### RESUELVE

##### I

Otorga a **PROMOCIONES Y COMUNICACIONES, S.A.**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-054**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año

dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO SONORA**, en las **frecuencias 95.9 MHZ y 946.800 MHZ** con **ubicación geográfica longitud 86°18'28.7"O y latitud 11°59'42.8"N y longitud 86°17'09.1"O y latitud 12°08'21.7"N** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

##### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

##### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.
- El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

##### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO** Director General

Reg. No. 11563 – M. 570219 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 091-2003**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Las cuatro de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

**JOSE ANTONIO FLORES GOMEZ**, solicitó a **TELCOR** el otorgamiento de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA CIUDAD DE CORINTO**.

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **JOSE ANTONIO FLORES GOMEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

**RESUELVE**

**I**

Otorga a **JOSE ANTONIO FLORES GOMEZ**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-039**, en carácter de asignación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO MAR**, en la frecuencia **102.1 MHZ** con **ubicación geográfica longitud 87°10'00"O y latitud 12°29'00"N** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA CIUDAD DE CORINTO**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de **TELCOR** sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijan las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por **TELCOR**.
- i) El Operador se obliga a dar a **TELCOR** la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General

Reg. No. 11564 – M. 570222 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 088-2003**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Las tres y treinta minutos de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

**GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA**, solicitó a **TELCOR**

la renovación de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **MUELLE DE LOS BUEYES Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS**.

### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

### RESUELVE

#### I

Otorga a **GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-022**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO RITMO LATINO**, en la frecuencia **100.5 MHZ** con ubicación geográfica longitud **84°32'27.3"O** y latitud **12°04'01.8"N**, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **MUELLE DE LOS BUEYES Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS**.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas

para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO** Director General

Reg. No. 11565 – M. 570217 – Valor C\$ 255.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 090-2003

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

### VISTOS RESULTA

**GRACIELA DE JESUS HERRERA JOYA**, solicitó a TELCOR renovación de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE JINOTEGA Y MATAGALPA**.

### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **GRACIELA DE JESUS HERRERA JOYA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

**RESUELVE****I**

Otorga a **GRACIELA DE JESUS HERRERA JOYA**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-014**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO LA MEJOR**, en las **frecuencias 1,290 KHZ y 283.700 MHZ** con **ubicación geográfica longitud 85°54'31.9"O, 86°00'10.3"O, y latitud 13°15'12.7"N, 13°06'19.8"N**, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE JINOTEGA Y MATAGALPA**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO** Director General.

---



---

**CORPORACION DE ZONAS FRANCAS**


---



---

Reg. No. 11556 – M. 0631354 – Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACION POR  
REGISTRO No – 08-03  
PROYECTO: AMPLIACIÓN NA VE INDUSTRIAL  
MODULO # 17**

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-15-10-2003 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de Operación vigente para la ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto: Ampliación de Nave Industrial en el Módulo # 27 de Zona Franca Industrial “Las Mercedes”

2. El Proyecto es financiado con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

3. Consiste en la contratación total de mano de obra, materiales y equipos para la construcción de un edificio Industrial de 1,176 M<sup>2</sup> con estructura metálica, techo de zinc corrugado, paredes con mampostería confinada en la parte inferior y paneles de particiones superiores, ventanas de aluminio y vidrio, pisos de losa de concreto y portones metálicos corredizos, con cunetas, bordillos y adoquinado exterior de 568.7 M<sup>2</sup>, estas obras a ser ejecutadas en 45 días calendario.

4. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el lunes 3 de noviembre, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo o cheque certificado de C\$ 600.00 (seiscientos Córdoba), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

6. La visita al sitio se realizará el martes 4 de noviembre en Zona Franca Industrial "Las Mercedes" a las 10:00 A.M., el punto de reunión será en las Oficinas de Corporación de Zonas Francas. La visita es de carácter obligatorio para el oferente, previo a la presentación de oferta.

7. En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la Visita al Sitio, deberá extender en original Carta de Representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones a favor de su representada. La falta de este requisito se considerará como inasistente a dicha empresa.

8. La oferta deberá entregarse en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del lunes 17 de noviembre del 2,003. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Las ofertas serán abiertas públicamente a la misma hora y fecha, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir,

Managua, 29 de octubre de 2003. Lic. José Omar Cruz González,  
COORDINADOR DE ADQUISICIONES

---



---

### UNIVERSIDADES

---



---

Reg. No. 11572 - M. 617732 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 17, Página 220, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA LYDIA CASTRO RIVERA**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11573 - M. 617731 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 220, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GLADYS DEL CARMEN RIVERA UBEDA**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11574 - M. 617729 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 220, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**WILLIAM ARIEL GUTIERREZ CASTILLO**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11575 - M. 617730 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 220, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**HERMES ALCIDES GONZALEZ RODRIGUEZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11576 - M. 624875 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 72, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LUIS ADOLFO TRAÑA ALVAREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintidós días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11577 - M. 617724 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 849, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**GLORIA ELENA LEZAMA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11578 - M. 0642539 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 864, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**JACQUELINE DEL SOCORRO MERLO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11579 - M. 0651513 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 279, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARIELA DEL CARMEN RUIZ RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11580 - M. 961062 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 270, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ZAYDA DE LOS ANGELES SANCHEZ RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11581 - M. 630922 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 204, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**HOVED ANTONIO CASTILLO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11582 - M. 961079 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 221, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JORGE DIMITROV ESCALANTE ZEPEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11567 - M. 601219 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Noventa y siete, Asiento Doscientos cuarenta y cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**LOYRETHE IVANIA TALAVERA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente - Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 11568 - M. 0651199 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 039, Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSE FRANCISCO GUTIERREZ FIGUEROA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11569 - M. 923942 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 047, Tomo V, Partida 140 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**JESSICA ELIETTE BRAVO AGURTO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruíz.

Es conforme. Managua, nueve de octubre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11570 - M. 923944 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 338, Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria"**. **POR TANTO:**

**GUILLERMO ARAUZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nadir Reyes S.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G, Directora.

Reg. No. 11571 - M. 582465 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0016, Partida No. 4083, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SANDRA PATRICIA LEIVA ESCOBAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente y **PORTANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de **Octubre de mil novecientos noventa** y siete. El Rector de la Universidad, P. Jose Alberto Idiaquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 11583 - M. 2517909 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 31, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO**:

**CLAUDIA MERCEDES SALVATIERRA AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

#### SECCION JUDICIAL

#### CONVOCATORIA

Reg. No. 11509 – M. 570652 – Valor C\$ 255.00

Managua, 27 de Octubre de 2003

La Junta Directiva de INVERSIONES, S.A. (INVENISA), por este medio hace formal invitación a todos sus socios a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el

día sábado 15 de Noviembre del año dos mil tres, a las 9:00 A.M., en el local de las oficinas de la Empresa:

#### Agenda:

1. Incremento de Capital Social
2. Revocación de acuerdo alcanzado en Junta de Accionistas del día 03 de Enero/03
3. Elección de Junta Directiva
4. Informe de Cuenta de Junta Directiva saliente.

(f) Secretaría.

3-2

#### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10727 – M. 602949 – Valor C\$ 255.00

**MARIA VENANCIA JIMENEZ AMADOR NICCOYA**, solicita Título Supletorio rústico situado en este Municipio en el lugar denominado el Elequeme, con un área total de dos mil doscientos sesenta y tres punto treinta y ocho metros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas: Poniente con Duilio Alberto Cano Jiménez, con treintidós punto cuarenta metros; Norte: Con callejón de servidumbre de paso que va hacia la vía pública y con Julio Jiménez Amador con cuarenta punto veinte metros; Oriente: Con Joaquina Martínez Gutiérrez, con veinte punto treinticinco metros y Sur: Con Juana Jiménez Amador con setenta y cinco punto diez metros. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el municipio de San Juan de Oriente-Masaya, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. María Lidia Jayme Jarquín, Juez Local Unico de San Juan de Oriente.

3-3

-----  
Reg. No. 10728 – M. 602840 – Valor C\$ 255.00

**SEGUNDO NICACIO BARRIONAVARRO**, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Niquinohomo junto con sus hermanos **PEDRO ANTONIO NAVARRO**, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio, solicitan Título Supletorio de la finca rústica ubicada en la Comarca Hoja Chigue denominada Sn. Mateo con una extensión de 29,054.34 mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Sur: Camino de por medio Alfonso Valerio Muñiz, Iglesia Católica; Poniente: Camino de por medio que conduce a Niquinohomo a Hoja Chigue con Santos López y Trinidad Rios; Norte: Con Luz Rocha y Francisco Muñoz y Oriente: Con sucesores de Josefa Sandino y sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en la ciudad de Masaya, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil tres. Blanca Azucena Obando Ramírez, Sria.

3-3

Reg. No. 10682 – M. 912324 – Valor C\$ 255.00

**MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA GARCIA**, solicita Título Supletorio, de una casa y solar ubicado en el Puerto de Corinto, Barrio conocido como San Martín, frente a donde fue Bodega ANSCA, lindantes: Suroeste: Marina Contreras, Sureste: Santos Herrera y Clementina Orozco, Noreste: Rosa Lidia García, Juana Argeñal y Francisca Díaz y Noroeste: Línea Férrea; según plano catastral ésta propiedad pertenece a Sociedad Argüello Tefel y Cia, a quien se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veintiséis de Septiembre del año dos mil tres. Enmendado N - vale. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-3

Reg. No. 10683 – M. 602959 – Valor C\$ 135.00

**JUAN RAUDALES MANGA**, solicita Título Supletorio sobre propiedad ubicada en el Municipio de El Jicaral, Comarca El Tague, Finca El Roble, área veintitrés manzanas con un mil doscientas treinta y siete varas cuadradas, Norte: Emilio Orozco, Sur: Antonio Raudales Gómez, Este: Emilio Orozco, y Oeste: Antonio Raudales Gómez, Opónganse. Juzgado Primero Civil de Distrito del Departamento de León. León., veintiséis de Septiembre del año dos mil tres. Carlos Augusto Rivera Wassmer, Secretario.

3-3

Reg. No. 11009 – M. 606574 – Valor C\$ 390.00

Licenciada **Bertha Raquel Balmaceda**, Apoderada General Judicial del señor **José de la Cruz Rodríguez Fargas**, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica, ubicada en Comarca Caño Wilson, Municipio de Rama, con una extensión superficial de ciento treinta y cuatro manzanas con mil setecientos varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vicente Urbina, Antonio Bravo (1,091.54 Mts), SUR: Raúl Martínez, Arturo Oporta (602.87 Mts), ESTE: Silvio Morraz (1,188.10 Mts.) y OESTE: Jairo Toruño, Anacleto Espinoza, José A. Ponce Urbina (1,460.986 Mts). Tiene como mejoras una casa para uso de habitación que mide: cinco punto tres metros de frente por cuatro punto diecinueve metros de fondo, siendo la construcción de teja, forro de madera, piso natural, estilo forma cañón. Interesados. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Ciudad Rama, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez de Distrito de lo Civil. Casta Emilia Ruiz, Secretaria Actuaciones.

3-2

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 11558 – M. 624062 – Valor C\$ 130.00

**Azucena Méndez Baquedano**, solicita sea declarada como única y universal heredera de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó la señora **Ana Teresa Rojas Zúniga** y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora Iris Virginia Fajardo Mora. Señalando el siguiente bien: Barrio San Felipe está ubicado en ésta ciudad y que tiene siete varas de frente por treinta varas de fondo, limitado así: **Oriente:** Julia Vado, **Poniente:** Manuel Calderón, **Norte:** Julio Guevara y **Sur:** Calle Pública, inscrita en No. 12,701, Asiento I, Folio 92, Tomo 286, en la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados Opónganse. Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, veinticuatro de Octubre del año dos mil tres. Msc. José del Carmen Cortes D. Juez Civil de Distrito Jinotepe, Lic. Adelaida M. Carballo C. Sria. Civil de Distrito, Jinotepe.

Reg. No. 11557 – M. 626640 – Valor C\$ 45.00

La Señora **María Alejandrina Flores Cruz**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre doña **María Manuela Flores Soto**. Quien se crea con mejor o igual derecho, Opóngase en el Término de Ley. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil tres. Patricia Brenes Álvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua, Milton Zeledón Molina, Srio.

## CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **LUIS CUADRA LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **HURTO**, en perjuicio de **FRANCISCO JOSE MARTINEZ ZAMORA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **EDUARDO DAVID ZELEDÓN CASTRO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **FALTA PENAL CONTRA LA MORALIDAD PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES**, en perjuicio de **ESTHER JUDITH TREMINIO ZELEDON**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les

recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **SANTIAGO RAMON GUTIERREZ ACUÑA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS Y LESIONES PSICOLÓGICAS**, en perjuicio de **ARLENSI GONZALEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **BAYARDO JOSE CASTILLO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES PSICOLÓGICAS. PPP**, en perjuicio de **YELBA ESPERANZA CASTILLO**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez se cita y emplaza al procesado **JUAN CARLOS MOLINA ALMANZA**, conocido como **ADOLFO ANTONIO MOLINA ALMANZA**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO**, en perjuicio de **MARIO JOSE ABARCA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta, se declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio, elevando la causa a plenario se le recuerda a las autoridades de denunciar el lugar donde se ocultare. Notifíquese. Dra. AMCH, Juez MGF. Sria. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez de Distrito Civil y Penal In, por Ministerio de Ley Granada.

Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados **ALVARO ENRIQUE GAYTAN FERNANDEZ Y CARLOS DAVID CARGAS MENESES**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de los señores **JOSE RENE MAYORGA VARGAS Y OTROS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta, se declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio, elevando la causa a plenario se le recuerda a las autoridades de denunciar el lugar donde se ocultare. Notifíquese. Dra. AMCH, Juez MGF. Sria. Dra. Adriana María Cristina Huete

López, Juez de Distrito Civil y Penal In, por Ministerio de Ley Granada.

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado **MAURICIO POTOSME TORREZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **JOSE ABSALON HONDOY PILARTE**, bajo apercibimiento de que si no se presenta, se declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio, elevando la causa a plenario se le recuerda a las autoridades de denunciar el lugar donde se ocultare. Notifíquese. Dra. AMCH, Juez MGF. Sria. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez de Distrito Civil y Penal In, por Ministerio de Ley Granada.

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado **PEDRO ZAVALA**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **ROSA ARGENTINA TRAÑA MARTINEZ**, bajo apercibimiento de que si no se presenta, se declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio, elevando la causa a plenario se le recuerda a las autoridades de denunciar el lugar donde se ocultare. Notifíquese. Dra. AMCH, Juez MGF. Sria. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez de Distrito Civil y Penal In, por Ministerio de Ley Granada.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **CLAUDIA LUCIA CARCAMO Y NATALIA ESPINOZA MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **CLAUDIA LUCIA CARCAMO Y NATALIA ESPINOZA MENDOZA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **OMAR ANTONIO SANCHEZ CACERES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **MAXIMILIANO ENRIQUE ARRIOLA SANDOVAL**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO ALCIDES MENDEZ LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **DORA ARGENTINA VANEGAS SEVILLA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RONALD JOSE CONTRERAS CASTILLO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **JAVIER ANTONIO COREA HERNANDEZ Y RONALD JOSE CONTRERAS CASTILLO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROSA MARIA ULLOASOLIS Y MARCOS ANTONIO SARRIAS ESPINALES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **INJURIAS Y CALUMNIAS**, en perjuicio de **MILAGRO DE JESUS VELAZQUEZ ORTIZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE RENE ARIAS LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIANO EDUARDO LANZASMUNGUIA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la

sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **SANTIAGO NICOLAS MARTINEZ SEVILLA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **GEORGINA ELISA MARTINEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **AURA LILA LINARES GARCIA, ARGENTINA DEL SOCORRO GARCIA, IMELDA ZELEDON Y ERNESTINA ZELEDON**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ELLAS MISMAS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROGER ANTONIO GOMEZ DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **LUIS SALVADOR CALLEJAS ROIZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.